

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, marzo 02 de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, con información suministrada por la apoderada respecto del fallecimiento de la joven María Alejandra Caicedo Hoyos. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Radicado: 19-001-31-10-002-2021-00263-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Dte: Mary Luz Hoyos Daza
T/ar acto jco: María Alejandra Caicedo Hoyos

AUTO No.392

Marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Mediante información verbal recibida de parte de la apoderada judicial de la demandante en el presente asunto, se puso en conocimiento del juzgado el fallecimiento de la joven MARIA ALEJANDRA CAICEDO HOYOS en cuyo favor se adelantaba el proceso de la referencia.

Como quiera que no se logró el aporte al expediente del registro civil de defunción de la joven en mención, se procedió a descargar desde la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la correspondiente certificación que efectivamente da cuenta del fallecimiento ya señalado.

Así las cosas, se acredita en forma fehaciente la defunción de la persona en cuyo favor se adelantaba la adjudicación judicial de apoyo, presentándose lo que se denomina sustracción de materia que consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego, cuando esto sucede, la autoridad judicial no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no existe.

Nótese que en este caso, ya no tiene objeto la decisión pues la causa que originó la acción ha desaparecido, por cuanto la motivación de la demanda era conseguir la adjudicación judicial de apoyo respecto de la fallecida, luego el juzgador no tendrá sobre qué pronunciarse, siendo evidente entonces la deprecada sustracción de materia, por lo que se declarará, por la figura ya referida, la que si bien no está consagrada en la ley, es aplicable por vía jurisprudencial.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por sustracción de materia, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. En firme la presente providencia, **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.038 de hoy 03/03/2022

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a58d073fc97e042bfb7737c00c4989e6f88c1d2d3609912208279888d6
3f98ce**

Documento generado en 02/03/2022 08:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>